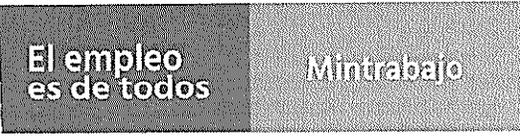


472

Remitente

Nombre Razón Social: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección: Carrera 19 No. 13B-37 Centro Alvaro López
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código postal: 200001485
Envío RA18091795CO



Valledupar, 16 de octubre del 2019

Destinatario

Nombre Razón Social: ONEIDA ALVARADO ORELLANO
Dirección: MZ 4 CASA 10 LA LUCHA
Ciudad: BOSCONIA, CESAR
Departamento: CESAR
Código postal: 17110
Fecha admisión: 17/10/2019 15:43:00

Señores
ONEIDA ALVARADO ORELLANO
OSCAR DAZA MONTAÑO
JUAN CALVO ARRIETA
Canales 4 casa 10 La Lucha
Bosconia, Cesar

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019732000100000994
		Fecha	2019-10-16 02:26:02 pm
Remitente	Sede	D. T. CESAR	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	ONEIDA ALVARADO ORELLANO		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019732000100000994			

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION No. 0185 DE JUNIO 30 DE 2017

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **ONEIDA ALVARADO ORELLANO, OSCAR DAZA MONTAÑO, JUAN CALVO ARRIETA**, a través el cual se dispuso a dictar acto definitivo **No. 0185 DE JUNIO 30 DE 2017**, por la cual se resuelve una investigación administrativa laboral. Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADORA del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

En consecuencia se entrega un anexo una copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión, se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA si se presenta el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta solo el Recurso de Apelación.

Atentamente,

BYRON DARIO MARIN PAYARES
Inspector de Trabajo

DIRECCION TERRITORIAL CESAR
Carrera 19 No 13B-37 Valledupar Cesar
PBX: 5724006
dtcesar@mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

30 JUN 2017

RESOLUCION NÚMERO 0185 DE 2017

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CESAR

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015, y en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 47 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Cesar, a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.S.**, decidiéndose la responsabilidad que le asiste frente a la violación al artículo 22 de la ley 100 de 1993, por el no pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en pensiones de los trabajadores ONEIDA ALVARADO OERELLANO, OSCAR DAZA MONTAÑO, JUAN CALVO ARRIETA año 2014; y el numeral 4to del artículo 57 del, artículo 134 C.T.S., Al no pagarle la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos a los señores trabajadores ONEIDA ALVARADO OERELLANO, OSCAR DAZA MONTAÑO, JUAN CALVO ARRIETA, del mes de Septiembre de 2014.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se trata de la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.S.**, Distinguida con el Nit. 900619348-0, con domicilio judicial en la calle 30 No. 22 - 82 Del municipio de Bosconia - Cesar, representado legalmente por el señor ZABALETA ACUÑA ALEJANDRO ANTONIO.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que mediante escrito radicado bajo el No. 153 del 25 de Septiembre del año 2014, los señores ONEIDA ALVARADO OERELLANO, OSCAR DAZA MONTAÑO, JUAN CALVO ARRIETA, presentan querrela Administrativa Laboral contra el empleador ZABALETA ACUÑA ALEJANDRO ANTONIO, representante legal de la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, identificada con el Nit. 900619348-0, con domicilio en la Calle 30 No. 22 - 82 Bosconia - Cesar, por presunta violación de Derechos laborales Individuales (no pago de salarios y despido injustificado).

Que visto lo anterior el despacho del suscrito Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Territorial Cesar, mediante auto No. 0786 del 20 de Octubre del año 2014, inicia la Averiguación Preliminar y comisiona a la inspectora de Trabajo FAIDA MASSIEL GUTIERREZ PUELLO, para que inicie el correspondiente decreto de pruebas contra el empleador ZABALETA ACUÑA ALEJANDRO ANTONIO, representante legal de la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**

Que la funcionaria comisionada mediante Auto de trámite de fecha 10 de Noviembre de 2014, avoca el conocimiento e inicia la práctica de pruebas en la Averiguación Preliminar contra el empleador ZABALETA ACUÑA ALEJANDRO ANTONIO, representante legal de la empresa **VIVERO**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una investigación administrativa laboral

AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A., por los hechos alegados por los querellantes en su escrito.

Que mediante comunicación de fecha 10 de Noviembre de 2014, el despacho de la inspectora comisionada, comunica a los querellantes ONEIDA ALVARADO OERELLANO, JUAN CALVO ARRIETA, a la dirección obrante en la querella, la apertura de la Averiguación Preliminar, contra el empleador **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**

Que mediante comunicación también de fecha 10 de Noviembre de 2014, el despacho de la funcionaria comisionada, comunica al empleador ZABALETA ACUÑA ALEJANDRO ANTONIO, representante legal de la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, apertura de la Averiguación Preliminar en su contra, y a la vez le solicita la siguiente documentación: Copia de las afiliaciones al SGSSI, de los últimos Tres (3) meses, copia de los contratos de Trabajo de los querellantes, Tres (3) ultimas nóminas de pagos.

Que mediante escrito de fecha Dos (02) de octubre de 2014, radicado bajo el número 00158, el señor OSCAR EMILIO DAZA MONTAÑO, manifiesta su intención de desistimiento de la querella, manifestando que el empleador, le cancelo lo adeudado, anexando Acta de Conciliación No. 222 de la misma fecha.

Que mediante escrito del 23 de Noviembre de 2014, radicado bajo el No. 123, el señor JUAN FRANCISCO CALVO ARMENTA, manifiesta su intención de desistir de la querella, argumentando que el empleador le cancelo la deuda, anexando Acta de Conciliación No. 243 del 24 de Octubre de 2014.

Que a través de escrito de fecha 25 de Noviembre de 2014, radicado bajo el No. 194, la señora ONEIDA MERCEDES ALVARADO, manifiesta su intención de desistimiento de la querella argumentando también que el empleador le cancelo lo adeudado, anexando Acta de Conciliación No. 243 del 30 de Octubre de 2014.

Que esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Territorial Cesar, mediante Auto No. 438 del 16 de Junio de 2015, inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio y Formula unos Cargos contra la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, Distinguido con el Nit. 900619348-0, con domicilio en la calle 30 No. 22-82 del municipio de Bosconia - Cesar, representado legalmente por ZABALETA ACUÑA ALEJANDRO ANTONIO, al considerar que estaba violando el numeral 4to del artículo 57 del C.S.T., artículo 134 del S.S.T., numeral 2 del artículo 189 del C.S.T., artículo 249, Y 306 del C.S.T., artículo 22 de la Ley 100 de 1993 . En el referido auto se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social DRA. FAIDA MASSIEL GUTIERREZ PUELLO, es designada para la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante Auto de fecha Veintidós (22) de Junio del Dos Mil Quince (2015), la suscrita inspectora comisionado le solicita el representante legal de la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, comparecer a su despacho, para ser notificado del Auto No. 438 de 16 de Junio de 2015.

Que a través de oficio de fecha Primero de Julio de Dos Mil Quince (2015), la inspectora comisionada notifica por aviso al representante legal empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, teniendo en cuenta que el representante legal, no había acudido al llamado de fecha 22 de Junio de 2015, para ser notificado personalmente del referido Auto.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una investigación administrativa laboral

Que mediante resolución No. 0236 del Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016), el Director Territorial Del Cesar Del Ministerio De Trabajo, decide reubicar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. PORFIRIO ANTONIO SUAREZ GARCIA, a la Inspección de Trabajo del Municipio de Bosconia - Cesar, y asignarles todas las Averiguaciones Preliminares e investigaciones Administrativas Laborales que se adelantan en esa Inspección de Trabajo, entre estas la Investigación seguida contra la Empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, expediente que fue entregado al Inspector reubicado, mediante memorando No. 25 del 25 de Agosto de 2016, sucrito por la inspectora FAIDA MASSIEL GUTIERREZ PUELLO.

Que ante lo anterior el suscrito Inspector reubicado, el Veintiséis (26) de Agosto Avoca el conocimiento de instrucción de práctica de pruebas.

Que mediante Auto No. 0947 del Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016), la suscrita coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Territorial Cesar, abre y cierra el periodo probatorio en un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que es comunicado el 19 de Octubre de 2016 al representante legal de la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**

Que a través de Auto No. 1140 del Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016), la suscrita coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Territorial Cesar, corre traslado de Alegatos de Conclusión al representante legal de la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, que es comunicado el 21 de Diciembre de 2016.

PRUEBAS EN QUE SE BASA.

Son pruebas fundamentales en el proceso que dieron motivos para fundamentar los cargos impuestos, las siguientes: Escrito radicado bajo el No. 153 del 25 de Septiembre del año 2014, donde los señores ONEIDA ALVARADO OERELLANO, OSCAR DAZA MONTAÑO, JUAN CALVO ARRIETA, presentan querrela Administrativa Laboral contra el empleador ZABALETA ACUÑA ALEJANDRO ANTONIO, representante legal de la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, donde manifiestan que atentan contra el derecho al Trabajo y violan Normas de Seguridad Social, no les han pagado el salario del mes de Septiembre, les deben una quincena y la indemnización por despido injustificado de contrato indefinido, conducta relativa a desconocer derechos de los trabajadores; Auto No. 438 del 16 de Junio de 2015, por el se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio y Formula unos Cargos contra la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, Distinguido con el Nit. 900619348-0, con domicilio en la calle 30 No. 22-82 del municipio de Bosconia - Cesar, representado legalmente por ZABALETA ACUÑA ALEJANDRO ANTONIO, al considerar que estaba violando el numeral 4to del artículo 57 del C.S.T., artículo 134 del S.S.T., numeral 2 del artículo 189 del C.S.T., artículo 249, Y 306 del C.S.T., artículo 22 de la Ley 100 de 1993.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Frente al tema tenemos que inicialmente este despacho le formulo cargos a la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, a quién se le endilga haber violado el numeral 4to del artículo 57 del C.S.T., artículo 134 del S.S.T., numeral 2 del artículo 189 del C.S.T., artículo 249, Y 306 del C.S.T., artículo 22 de la Ley 100 de 1993, conducta que se tipifican como atentatorias de los derechos de los trabajadores colombianos.

Siguiéndose con los procedimientos legales esta instancia concedió los términos procesales para que la encartada presentara su descargo y alegatos de conclusión, frente a los cuales tenemos que

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una investigación administrativa laboral

en ambas etapas del proceso la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, guardo silencio.

Así las cosas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previa las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes que todo queremos precisar que en materia de competencia el artículo 17 del Código Sustantivo del Trabajo, expresa "La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. A su vez, el artículo 485 del mismo Código establece que "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno o el mismo Ministerio lo determine".

A la vez la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 a través de la cual se le asigna competencia a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo resolvió en su artículo 2 crear en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Cesar, Magdalena, Norte de Santander, Santander, y Valle del Cuca. Los siguientes grupos internos de trabajo:

- A) Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
- B) Grupo de resolución de Conflictos – Conciliaciones
- C) Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Luego por disposición de la resolución 2143 del 28 de mayo del año 2014 en su artículo 2 literal C) numeral 5. Dispone que esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tiene las siguientes funciones: "ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo e imponer las sanciones prevista en las disposiciones legales vigentes, luego si somos competente en el asunto.

Al analizar el presente caso, concluida la etapa probatoria, y concedida los términos para alegatos otorgados a la empresa querellada, se desprende, con respecto al cargo primero formulado. Que al artículo 22 de la ley 100 de 1993 establece "**ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador.** El Empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador". Dado lo anterior la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, violó el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, al no pagarle aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en pensiones de los trabajadores ONEIDA ALVARADO OERELLANO, OSCAR DAZA MONTAÑO, JUAN CALVO ARRIETA año 2014, tal como quedó demostrado a lo largo de las diferentes etapas del Proceso en la cuales la encartada no aportó prueba ni siquiera sumaria del pago de dicho aporte.

Con respecto al cargo segundo formulado tenemos que el numeral 4to del artículo 57 del C.S.T., expresa "**ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR.** Son obligaciones especiales del empleador. Numeral 4to. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos", por su parte el artículo 134 del C.S.T., establece "**ARTICULO**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una investigación administrativa laboral"

134. PERIODOS DE PAGO. 1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayores de un mes. 2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente". Teniendo en cuenta lo anterior la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, violo numeral 4to del artículo 57, y artículo 134 del C.S.T., Al no pagarle la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos a los señores trabajadores ONEIDA ALVARADO OERELLANO, OSCAR DAZA MONTAÑO, JUAN CALVO ARRIETA, del mes de Septiembre de 2014 tal como se desprende del acervo probatorio y que es visible en el expediente, muy a pesar de que el mismo existen actas de conciliaciones entre la encartada y los querellantes, están son posteriores y en periodos diferentes a lo pactado. Todo lo anterior motiva al despacho confirmar dos de los cuatro cargos formulado, toda vez que el empleador ha violado lo estipulado en el artículo 22 de la ley 100 de 1993, que determina la responsabilidad que le asiste al empleador del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en pensiones de el de sus trabajadores; y el numeral 4to del artículo 57, artículo 134 C.T.S., que obliga al empleador a pagarle a sus trabajadores la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

RAZONES DE LA SANCIÓN

Según el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la sanción administrativa a aplicar en este caso tiene una función correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en las normas laborales, la constitución y los tratados internacionales, que se debe observar en las relaciones empleador-trabajador.

Por ello la sanción cumplirá en el presente caso una función de inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, convirtiéndose la sanción en un instrumento para evitar que en el futuro la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, siga cometiendo actos atentatorios contra los derechos de sus trabajadores.

GRADUACION DE LA SANCION

Tenemos que en la formulación de cargos se le imputó Cuatro (4) cargo a la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, de los cuales en la investigación administrativa se sostiene Dos (2) cargos toda vez que el despacho encontró que ha transgredido el artículo 22 de la ley 100 de 1993, el numeral 4to del artículo 57, y 134 C.T.S. Por tal razón de acuerdo a lo señalado en el artículo 486 del C.S. del T., Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Que dice " los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de qué trata el numeral anterior, están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente, cuando se evidencie la violación de las normas laborales, de seguridad social y sociales que sean de su competencia." Para tal fin, se definirá la gravedad de la infracción y se graduara la sanción utilizando los criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013. Teniéndose lo observado en el transcurrir del proceso, los procedimientos adelantados, las pruebas allegadas, el número de trabajadores afectado y el comportamiento de la empresa, valora que tal infracción viene afectando a todo los trabajadores de la empresa, que se desconocen además los derechos consagrados en la normatividad Nacional y en los

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una investigación administrativa laboral

convenios internacionales, por tanto se estimara que la gravedad de la infracción, tomándose en cuenta el grado de afectación de los trabajadores será LEVE y se impondrá multa a la empresa la **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.**, por un monto de Veinte salarios mínimos mensual legal vigente año 2017.

Como corolario de lo anterior este despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Cesar.

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR a la empresa **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.S.**, Distinguida con el Nit. 900619348-0, con domicilio judicial en la calle 30 No. 22 - 82 Del municipio de Bosconia - Cesar, representado legalmente por el señor ZABALETA ACUÑA ALEJANDRO ANTONIO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, con multa que de acuerdo a la graduación realizada corresponde al equivalente a Veinte (20) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, o sea la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (14.754.340 \$)por violar lo estipulado en el artículo 22 de la ley 100 de 1993, el numeral 4to del artículo 57, y 134 C.T.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, los cuales tendrán de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, los cuales tendrán destinación específica al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", que deberán ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriada el presente acto administrativo, en el término de quince (15) días, debiéndose presentar copia del pago realizado a este despacho una vez se surta, de lo contrario se iniciará el cobro coactivo, toda vez que esta resolución presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Cesar y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Cesar, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, en los términos de los artículos 67 S.S., del código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 30 JUN 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GREGORIO MARQUEZ GADENA

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Psuarez.
Reviso y aprobó: Jmarquez